

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0978-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	11/03/2017
Hora:	14:22:19.9...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-2619 del 7 de junio de 2016, se **RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CALTEK S.A.S** con Nit 900.646.912-1 a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.370.915, para las aguas residuales no domesticas (Escorrentía del área de construcción del proyecto) en beneficio del **proyecto GENESIS** etapa constructiva de una Planta de Producción de Cal, predio denominado **EL MÁRMOL III** con FMI 018-149928 y 018-149937 ubicado en la Vereda La Florida Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

Que en el parágrafo 1° del artículo primero del anterior acto administrativo, se estableció que la vigencia del permiso era hasta el mes de febrero de 2017 (Dos meses más de la fecha solicitada, para efectos de posibles contingencias en el cronograma de construcción).

Que a través de Auto N° 112-0271 del 28 de febrero de 2017, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CALTEK S.A.S**, para las Aguas Residuales No Domesticas (Escorrentía del área de construcción del proyecto) en beneficio del **proyecto GENESIS** etapa constructiva de una planta de producción de cal, predio denominado **EL MÁRMOL III** con FMI 018-149928 y 018-149937 ubicado en la Vereda La Florida Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CALTEK S.A.S**.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-0568 del 29 de febrero de 2017, la sociedad **CALTEK S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, allega a La Corporación evidencia de la gestión de aguas residuales de baños móviles ubicados en proyecto Génesis etapa constructiva, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero, numeral 1 de la Resolución 112-2749 del 24 de junio de 2015.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-0259 del 7 de marzo del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

Para el proyecto GENSESIS (Planta de producción de cal - ETAPA CONSTRUCTIVA), se solicita renovación del permiso de vertimientos, dado que las actividades de construcción han presentado retraso en el arranque de planta.

El usuario solicita renovación por 6 meses, sin embargo dado que corresponde a la segunda solicitud de renovación, debido a retrasos en el proyecto, se considera pertinente otorgar el permiso por un año, previendo posibles eventos que alteren la fecha programada para finalizar obras

Respecto a la información aportada con radicado 112-0568 del 20 de febrero de 2017, se da cumplimiento a lo requerido en la Resolución 112-2749 del 24 de junio de 2015 (Artículo tercero-numeral 1), mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos a la etapa constructiva de la planta de Cal y que fue renovado mediante Resolución 112-2619 del 7 de junio de 2016. **(Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0259 del 7 de marzo del 2017, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada por la sociedad **CALTEK S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CALTEK S.A.S** con Nit 900.646.912-1 a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía número 94.370.915, para las aguas residuales no domésticas (Escorrentía del área de construcción del proyecto) en beneficio del **proyecto GENESIS** (Etapa constructiva de una planta de producción de cal), predio denominado **EL MÁRMOL III** con FMI 018-149928 y 018-149937 ubicado en la Vereda La Florida Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO 1º: La vigencia del permiso será **hasta el día 28 de febrero del 2018** por seis meses más de la fecha solicitada, para efectos de posibles contingencias en el cronograma de construcción.

PARÁGRAFO 2º: El usuario en caso tal de que requiera mayor tiempo para etapa constructiva de una planta de producción de cal, deberá adelantar ante La Corporación el trámite del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **CALTEK S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, la información allegada mediante el Oficio Radicado N°112-0568 del 20 de febrero de 2017, relacionada con la evidencia de la gestión de aguas residuales de baños móviles ubicados en proyecto Génesis etapa constructiva, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero, numeral 1 de la Resolución 112-2749 del 24 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CALTEK S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO** para que cumpla **trimestralmente con lo siguiente:**

1. Presentar evidencias y soportes de los baños portátiles utilizados con los respectivos certificados de disposición final del vertimiento, el cual debe ser realizado con empresas autorizadas.
2. Presentar evidencias y soporte del mantenimiento y limpieza del sistema de pretratamiento, así como del manejo y disposición final del material retirado en dicha actividad. (Informes, registro fotográfico, certificados, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la sociedad **CALTEK S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CALTEK S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CALTEK S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **CALTEK S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca de la cuenca del Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare a través de la Resolución N° 112-4873 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad **CALTEK S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CALTEK S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **ALVARO JOSE CAICEDO SERRANO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 8 de marzo de 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Unbe Quintero.
Expediente: 05591.04.21628
Proceso: Tramites